



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: NELSON MEDINA CACERES
Apoderado: LUIS RENE CAÑAS RENDON
Demandado: COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL DEL HOSPITAL LOCAL DE PUERTO RICO - CAQUETA
Radicación: 18592408900120210000400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

Correspondió por reparto a este Despacho judicial, la demanda de la referencia a fin de decidir respecto de la viabilidad de admisión, inadmisión y/o rechazo de la misma, para lo cual se advierte que el señor NELSON MEDINA CACERES, a través de apoderado judicial, concurre a la instancia judicial y formula demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, conforme el Título I Capítulo II del Libro III del código General del Proceso, contra EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL DEL HOSPITAL LOCAL DE PUERTO RICO, CAQUETA, conformado mediante Resolución Número 030 del 16 de mayo de 1996, argumentando ser poseedor desde hace once (11) años de una porción (222.4 metros cuadrados) ubicado dentro del predio rural de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria 425-66597, ubicado en la vereda Arenoso de esta municipalidad.

Con basamento en lo anterior, pretende se declare por vía de Prescripción Extraordinaria que el demandante NELSON MEDINA CACERES, es titular del derecho de dominio pleno de la porción del predio rural objeto del litigio, debidamente identificada, demarcada y avaluada, ubicado dentro del predio de mayor extensión, lote, en la vereda Arenoso de esta municipalidad, con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de once años, como consecuencia, se disponga el registro de la parte ocupada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

De las pruebas documentales aportadas se denota que para acreditar la propiedad del predio distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-66597, se allegó la respectiva certificación especial, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, en la cual se establece que el titular del Pleno Derecho Real de Dominio y Propiedad es: el COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL DE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO RICO; por otro lado, tenemos que la Resolución No. 030 de Mayo 16 de 1996, por medio del cual se conformó el Comité de Bienestar Social del Hospital Local de Puerto Rico, Caquetá, fue expedida por el Director del Hospital Local esta municipalidad, como lo señala el actor, dicho documento fue allegado formalmente por la Gerente de la ESE SOR TERESA ADELE, mediante oficio GER-OF.061/20.

Así mismo, es necesario destacar que la ESE SOR TERESA ADELE con Nit. 900.211.460-5, es una Empresa Social del Estado, de acuerdo con el Decreto Ordenanza No. 00913 del 28 de abril de 2005, es de una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad y su jurisdicción comprende los municipios de El Doncello, Cartagena del Chairá, El Paujil y **Puerto Rico**, siendo su domicilio y sede principal en el municipio de El Doncello.

Conforme lo anterior, se advierte que corresponde a una entidad de derecho público, del orden departamental perteneciente al Estado, por lo tanto, sus bienes no pueden ser sujeto de prescripción, resultando la improcedencia de la declaratoria de pertenencia a la luz de la disposición reglada en el Art. 375 numeral 4 del C. G. del Proceso, que señala: "La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público." De ahí que las entidades públicas no pueden perder sus bienes por prescripción adquisitiva, tal como se pretende en el caso que nos ocupa.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

De acuerdo con lo esbozado procederá este Despacho Judicial a emitir el pronunciamiento conforme lo estipula el Numeral 4 del Art. 375 ibidem: *“El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”*

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL – DECLARATORIA DE PERTENENCIA, propuesta por el señor NELSON MEDINA CACERES, a través de apoderado judicial, contra EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL DEL HOSPITAL LOCAL DE PUERTO RICO CAQUETA, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, archívese de manera definitiva las presentes diligencias.

TERCERO: Reconózcasele Personería al Abogado LUIS RENE CAÑAS RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía 96.359.887 de Puerto Rico y T.P. 237.716 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

000c7c4d3370c32fc62cc035afc90665d61ede086b93b70695a9e4e1254fd160

Documento generado en 17/02/2021 08:27:06 AM

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140

E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**